



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Fiscalización en Calidad
Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 2539

SANTIAGO, 21 AGO. 2019

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 11º y 12º del Artículo 4º; en la letra g) del Artículo 59; y en los numerales 1º, 2º y 3º del Artículo 121; todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud (en adelante, "**el Reglamento**"); en el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos; en la Circular IP N°38, de 31 de mayo de 2017, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato del Informe de Acreditación; la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; en la Resolución RA 882/107/2019, de 22 de julio de 2019;

2) **La solicitud de acreditación N°1.785, de 31 de enero de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual don Leonel Agapito López Cuentas, representante legal de la sociedad "López y Orellana Limitada", propietaria del prestador institucional denominado "LABORATORIO CLÍNICO HOLANDA LTDA.", ubicado en Avenida Manuel Rodríguez N°2.989, en la comuna de Maipú, Santiago, Región Metropolitana,** solicita someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación, para que en él sea evaluado en función del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos**, aprobado por el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud;

3) El informe relativo al procedimiento de acreditación antes referido, de fecha 18 de junio de 2019, emitido por la Entidad "**AVANZAENCALIDAD Limitada**";

4) El informe corregido del procedimiento de acreditación antes referido, de fecha 23 de julio de 2019, emitido por la Entidad "**AVANZAENCALIDAD Limitada**";

5) El Ord. ISP C/N°1880, del 31 de julio de 2019, de la Directora (S) del Instituto de Salud Pública;

6) La Resolución Exenta IP/N°2464, de 8 de agosto de 2019;

7) El Memorandum IP/N°817-2019 de la Encargada (S) de la Unidad de Fiscalización en Acreditación de esta Intendencia, doña Sandra Aguilera Godoy, de fecha 13 de agosto de 2019;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante el informe de acreditación referido en el numeral **3)** de los Vistos precedentes y lo informado al respecto por la Directora (S) del Instituto de Salud Pública, según se refiere en el **N°4)** de esos mismos Vistos, sobre los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la **solicitud de acreditación N°1.785, de 31 de enero de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, respecto del prestador institucional de salud denominado "LABORATORIO CLÍNICO HOLANDA LTDA.", ubicado en Avenida Manuel Rodríguez N°2.989, en la comuna de Maipú, Santiago, Región Metropolitana,** resulta que la Entidad Acreditadora "**AVANZAENCALIDAD Limitada**" ha declarado como **ACREDITADO** a dicho prestador institucional, en virtud de haberse dado cumplimiento a las normas del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos**, aprobado por el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud, al haberse constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias** que le eran aplicables y con el **100% del total de las características fueron aplicadas en su evaluación**, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la primera acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del **70%** de dicho total;

2°.- Que, mediante la Resolución Exenta IP/N°2464, de 8 de agosto de 2019, señalada en el numeral **6)** de los Vistos precedentes, esta Intendencia declaró que el informe de acreditación antes referido, tras la competente fiscalización del mismo, resulta conforme a la normativa reglamentaria que lo rige y, en consecuencia, ordenó el pago de la segunda cuota del arancel correspondiente;

3°.- Que, mediante el Memorandum señalado en el **N°7)** de los Vistos precedentes, la Encargada (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, informa que la Entidad Acreditadora "**AVANZAENCALIDAD Limitada**", con fecha 9 de agosto pasado, ha registrado en el Sistema Informático de Acreditación el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación, por parte del solicitante, y solicita se emita la presente resolución;

4°.- Que, atendido el mérito de los antecedentes antes referidos, corresponde acceder a lo solicitado por la Encargada (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, en el sentido que se ordene la inscripción del prestador institucional antes señalado en el registro público correspondiente, así como, poner formalmente en conocimiento del solicitante de acreditación el texto corregido del informe de acreditación antes señalado indicado en el **N°4)** de los Vistos precedentes;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° INSCRÍBASE al prestador institucional denominado **"LABORATORIO CLÍNICO HOLANDA LTDA.", ubicado en Avenida Manuel Rodríguez N°2.989, en la comuna de Maipú, Santiago, Región Metropolitana,** en el **REGISTRO DE**